

07 FEB 1994

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA Y COMERCIALIZADORA FRUCORI SOCIEDAD ANONIMA**

Entre nosotros, **JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ**, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Moravia, San José, cédula de identidad número uno - trescientos setenta y nueve - doscientos sesenta y dos, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, personería que consta en el Decreto número diecinueve mil setecientos nueve, publicado en La Gaceta número Ochenta y seis del ocho de mayo de mil novecientos noventa, en adelante y para los efectos del presente convenio denominado M.A.G.; y **JUAN CAMILO URIBE TOBON**, mayor, casado, Ejecutivo, vecino de San José, cédula de residencia número cuatrocientos veinte - ciento ocho mil ochocientos cincuenta y siete - dos mil quinientos noventa y siete, en su condición de Gerente con facultades de Apoderado General de la sociedad de su mismo domicilio **COMERCIALIZADORA FRUCORI SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número tres - ciento uno - cien mil novecientos setenta y uno, personería inscrita al tomo quinientos setenta y seis, folio ciento cincuenta y ocho, asiento ciento setenta y tres de la Sección Mercantil del Registro Público, en adelante y para los efectos del presente Convenio denominado FRUCORI, convenimos en suscribir el presente Convenio de Cooperación denominado : **"PROGRAMA DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE ANANAS COMOSUS (PIÑA) PARA LA EXPORTACION"**, el cual, se ejecutará y registrá de conformidad con las siguientes cláusulas : **PRIMERA : ANTECEDENTES Y OBJETIVOS** : La importancia de las exportaciones de productos agrícolas no tradicionales de Costa Rica, ha venido en crecimiento vertiginoso en los últimos años, siendo necesario que el país una esfuerzos con los Exportadores, para

garantizar la calidad fitosanitaria de los productos de exportación, mediante el desarrollo de programas de inspección IN SITU. El presente Convenio, tiene como objetivo, establecer un programa para la Inspección Fitosanitaria de la Piña, directamente en las plantas empacadoras distribuidas en las siguientes zonas : Valle Central Occidental, Zona Norte, Zona Atlántica y Pacífico Central, por medio del control de la concentración de cloro en el agua utilizada durante el proceso de lavado de la fruta, cuando proceda; limpieza de las plantas empacadoras y la inspección fitosanitaria del producto terminado o empacado, para garantizar así, la calidad fitosanitaria de la fruta que va a ser exportada y prevenir la fumigación, intercepción o posible destrucción en el país de destino, con las consecuencias que de ello se deriven.

SEGUNDA : DE LAS OBLIGACIONES DEL M.A.G. : Corresponderá al M.A.G. : A) Preparar los lineamientos; procedimientos técnico-legales del programa y las guías de procedimiento a través del Departamento Fitosanitario de Exportación de la Dirección General de Sanidad Vegetal, los cuales formarán parte de este Convenio. B) Supervisar el programa a fin de asegurar el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos fijados. C) Dar la INVESTIDURA al profesional que nombrará como Inspector Oficial "Ad Honorem" para que realice la inspección de la Piña In Situ, durante la vigencia del Convenio, lo que implicará una subordinación técnica directa con el M.A.G. y administrativa en lo que corresponda. Dicha investidura, surtirá efectos a partir del momento en que el nombramiento se publique en La Gaceta y sólo tendrá referibilidad respecto a la Inspección de la Piña. D) Dar la capacitación necesaria para que el profesional nombrado, desempeñe a cabalidad su

labor. E) Designar un funcionario para la supervisión del Programa. F) Emitir el respectivo Certificado Fitosanitario de Exportación a través del funcionario designado en el puerto o puesto de salida del producto.

TERCERA : DE LAS OBLIGACIONES DE FRUCORI : Corresponderá a FRUCORI : I) Proporcionar los costos de los servicios del profesional en Ciencias Agrícolas, incorporado al respectivo Colegio Profesional, requerido para la Inspección In Situ del proceso de empaque de la Piña. II) Sufragar los gastos de : A) Pago de salarios. B) Pago de Horas Extras. C) Pago de cargas sociales. D) Pago de seguro de riesgos a este profesional. III) Proveer de transporte y combustible a dicho profesional y IV) Coordinar con la Dirección General de Sanidad Vegetal la capacitación necesaria para que este Profesional desempeñe fielmente su labor. Con el compromiso de que en todo momento el Profesional, atenderá los lineamientos técnico-agronómicos, técnico-legales y administrativos, cuando sea del caso, que indique la Dirección General de Sanidad Vegetal, a través del Departamento Fitosanitario de Exportación.

CUARTA : DEL PLAZO: Este Convenio rige a partir de su rúbrica y tendrá una vigencia de dos años a partir de la misma, pudiéndose renovar por un plazo igual al vencimiento del mismo. En caso de incumplimiento de FRUCORI, el M.A.G. podrá dar por finalizado el presente Convenio.

QUINTA : DEL FINANCIAMIENTO : El presente Convenio, se financiará con los recursos de FRUCORI.

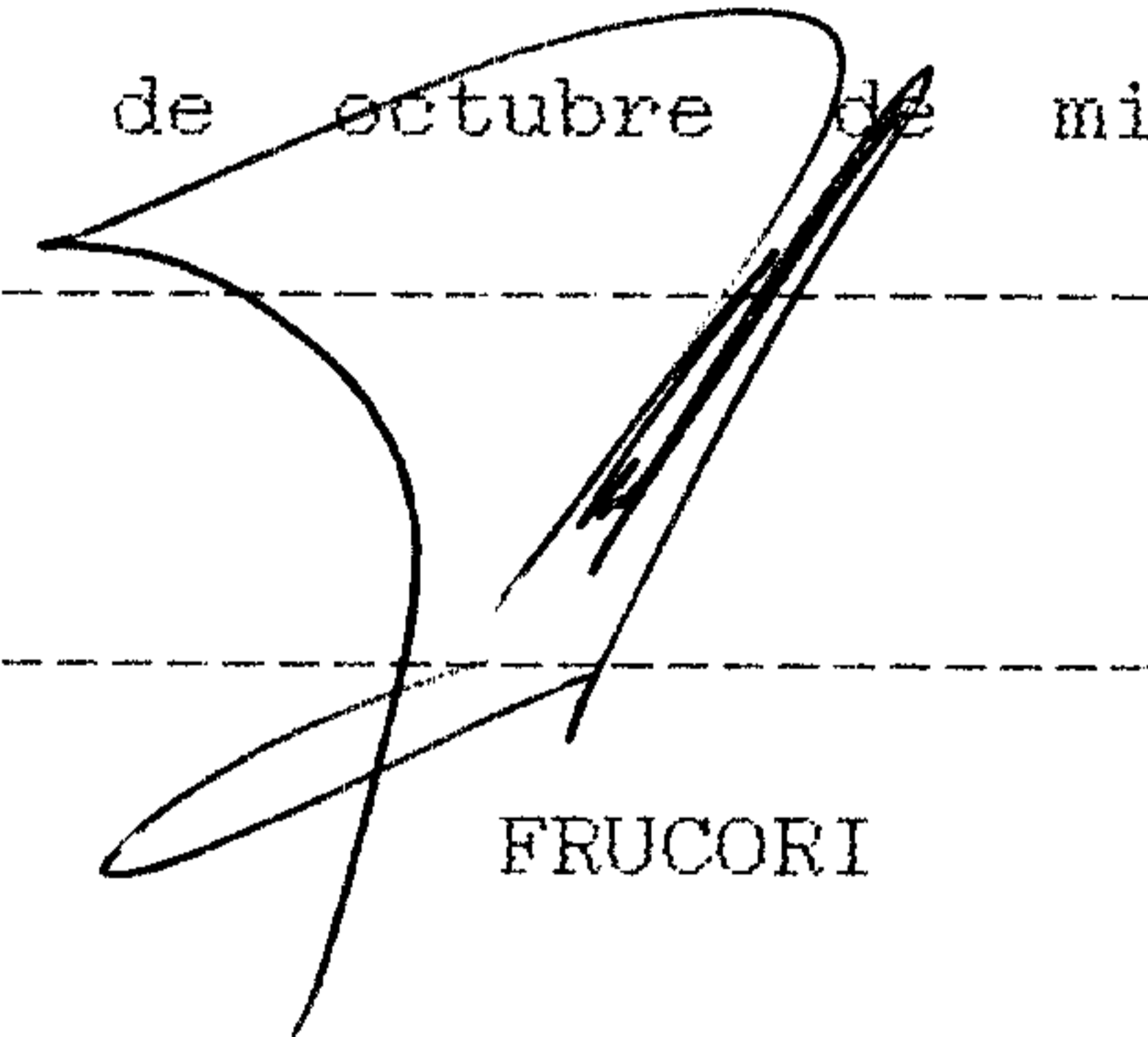
SEXTA : Se obliga FRUCORI a cumplir con el Programa Fitosanitario indicado por el M.A.G., a través del Departamento Fitosanitario de Exportación de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

SETIMA : Se obliga FRUCORI a sufragar los costos del presente Convenio, debiendo pagar el

rubro por concepto de Inspección del producto en puerto o puesto de salida, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número veinte mil novecientos ochenta y dos - MAG, que para los efectos de este Convenio, dicha Inspección se hará en las empacadoras. Leído lo escrito, resultó conforme, y juntos firmamos a las once horas del ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.

ORIGINAL FIRMADO

EL M.A.G.



FRUCORI